



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete de 16/03/17 por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de cheque escolar para escuelas infantiles privadas autorizadas a impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

BASES GENERALES

Conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, la educación infantil es una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años, cuya finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual del alumnado en estrecha colaboración con las familias. Esta etapa se ordena en dos ciclos, comprendiendo el primero hasta los tres años, y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

El Decreto 88/2009 de 7 de julio de 2009 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regula los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En la actualidad en el municipio de Albacete la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil se puede realizar en alguno de los centros que conforman la red pública de escuelas infantiles, ya sean de titularidad autonómica o municipal, o alternativamente, en centros privados autorizados por la comunidad autónoma para impartir ese ciclo educativo, según lo recogido en el Decreto 88/2009 de 7 de julio.

Partiendo de la consideración de la educación como un servicio público de valor social que debe de prestar atención especial a los más desfavorecidos, y orientada a la protección y cuidado de los menores en los primeros años de vida en consideración a su especial vulnerabilidad, el cheque escolar presta atención a las familias más desfavorecidas económicamente y entre ellas a las que se encuentran en situación de necesidad social o en riesgo de exclusión social (artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local). El derecho a la educación y protección integral de los menores viene recogido en la Convención de las Naciones Unidas de Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

Ante la insuficiencia de plazas en la red pública de escuelas infantiles para impartir ese ciclo, desde el año 2013 el Ayuntamiento de Albacete concede ayudas a las familias que optan por escolarizar a sus hijos en centros que no forman parte de la red pública, poniendo el acento en las familias más desfavorecidas económicamente, ayudándolas igualmente a satisfacer la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral a través de la escolarización de sus hijos en el primer ciclo de Educación Infantil.

Por la favorable acogida que esta iniciativa ha tenido entre las familias albaceteñas a través de las convocatorias anuales, el Ayuntamiento considera conveniente el mantenimiento de las mismas, actualizándose no obstante su regulación que debe adaptarse a la implantación de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Albacete, a la necesidad de comunicar las convocatorias de ayudas a la Base Nacional de Subvenciones, y a los cambios normativos introducidos por diferentes leyes, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- Naturaleza y régimen jurídico.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Por la instrucción municipal sobre subvenciones, aprobada por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Albacete de 29 de enero de 2009, y por resolución de Alcaldía n.º 3.397 de 19 de julio de 2012, así como por lo dispuesto en las presentes bases.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es la concesión de ayudas a las familias más desfavorecidas económicamente para la escolarización de niños menores de tres años matriculados en escuelas infantiles de titularidad privada autorizadas por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, que comprende desde el nacimiento hasta los tres años (0 a 3 años).



Con el fin de hacer efectivo el desarrollo físico, afectivo, social e intelectual del alumnado en este ciclo, el mínimo de horas de escolarización para generar derecho a cheque es de 4 horas diarias de asistencia.

El cheque escolar se destina exclusivamente a gastos de enseñanza, a excepción de los casos con informe de los Servicios Sociales en los que se podrán incluir gastos de servicios complementarios.

El cheque escolar se concederá para el período comprendido entre el 1 de octubre y 30 de junio del año siguiente al que se refiera la convocatoria.

El cheque deberá utilizarse durante los meses concedidos, debiendo justificarse la no utilización del mismo. En caso de no utilizarse durante dos meses sin justificación se procederá a la baja del beneficiario, para su uso por el siguiente de la lista, en su caso.

El cheque es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o ayuda económica destinada al mismo fin, en cuanto supere el precio de la escuela infantil privada.

3.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los padres, madres, tutores o representantes legales de alumnos que cursen el primer ciclo de educación infantil de 0 a 3 años (1.º, 2.º y 3.º de Educación Infantil) durante el curso de la convocatoria, residentes en el municipio de Albacete, que cumplan todos los requisitos previstos en las presentes bases.

En el caso de niños que cursen el primer año del ciclo de educación infantil, será requisito necesario que tengan 4 meses cumplidos el día de comienzo de la guardería.

Los alumnos deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

Haber nacido o estar previsto el nacimiento con anterioridad a la fecha que se determine en cada convocatoria.

Designar una escuela infantil privada ubicada en el municipio de Albacete, con autorización administrativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Aportar, junto a la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.

No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Cuantía y baremo.

El importe máximo del cheque será de 140 euros/niño/mes por un período máximo de nueve meses, y una asistencia mínima de 4 horas diarias, a excepción de supuestos que lleven informe de los Servicios Sociales.

En ningún caso el importe concedido podrá superar el precio total del servicio fijado por la escuela infantil privada. Si el precio de la escuela infantil fuese menor, este será el importe máximo del cheque escolar.

La cuantía total destinada a la ayudas, así como el baremo y cuantía individuales del cheque escolar serán fijadas en las bases de convocatoria anuales.

El importe del cheque se fijará en función del nivel económico de la familia del niño/a a escolarizar, calculando la renta per cápita de la unidad familiar.

Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar. En la división, se sumará un miembro más en el supuesto de familias monoparentales y en el de familias con algún miembro con discapacidad igual o superior al 33 %.

A los efectos previstos en estas bases reguladoras se considera que conforman la unidad familiar:

Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda, custodia y protección del menor, no separados legalmente.

Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.

Los hijos mayores de edad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % o incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad.

En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o, en el supuesto de separación de los progenitores, tutores o acogedores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre que tenga reconocida la custodia del menor y la totalidad de los hijos que convivan él o ella.

En caso de separación o divorcio de los progenitores, tutores o acogedores, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante del cheque. No obstante, en su caso, tendrá la



consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores, tutores o acogedores del niño que conviviesen con él, se acreditará la aportación de certificado de defunción.

5.– Solicitudes.

La solicitud se ajustará al modelo oficial establecido en cada convocatoria se podrá presentar telemáticamente a través de la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete www.albacete.es (sede electrónica), o presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Albacete, o en cualesquiera otros registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentación telemática se cumplimentará la instancia general electrónica, debiendo adjuntar el modelo oficial de solicitud del cheque debidamente cumplimentado y firmado por ambos padres, así como la documentación señalada en las bases.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud se podrá obtener información en el Negociado de Educación (planta 5.ª) sobre la solicitud y documentación necesaria.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria del cheque escolar. El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Dicha publicación se realizará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación original:

Libro de familia, para acreditar la relación paterno-filial y estado civil. En caso de niños no nacidos en el momento de presentar la solicitud, se deberá aportar el libro de familia en el momento en que se produzca el nacimiento.

Declaración/es del IRPF o certificado equivalente, para acreditar la situación económica familiar, mediante autorización al Ayuntamiento para acceder a los datos fiscales de Hacienda de la unidad familiar marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

Si la consulta de datos de renta de los padres, tutores o acogedores con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) diese lugar a alguno de estos resultados: “identificado obligado”, o “varias declaraciones”, no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar mediante la presentación de certificado de la AEAT acreditativo de la renta del ejercicio establecido en la convocatoria, expedido por dicha agencia, dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro certificado. Si no se subsanase el defecto “identificado obligado” no podrá determinarse la renta per cápita.

Documento que acredite la situación de monoparentalidad. Si consta un solo progenitor: Libro de familia. En caso de existencia de dos progenitores: Libro de familia y diligencia/certificado de fallecimiento, separación o divorcio, sentencias de separación o divorcio, convenio regulador o declaración jurada de separación de hecho y no convivencia con el otro progenitor.

Documento que acredite la situación de discapacidad. Certificado de discapacidad expedido por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o cualquier otra administración pública competente.

Los documentos a) y b) anteriores son indispensables, por lo que su falta de presentación dará lugar a exclusión.

En las bases de convocatoria se podrán fijar otros documentos sustitutivos o adicionales a los anteriores para acreditar los requisitos y condiciones de los beneficiarios.

El solicitante se hace responsable de la veracidad de los datos y documentación aportada. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión, o bien ocultando las que hubiesen impedido o limitado la misma, constituye una infracción muy grave (artículo 58 LGS), dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

6.– Procedimiento

a) Instrucción. Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanciones.

El órgano instructor será el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Albacete, que elaborará las listas de solicitudes presentadas y, en su caso, excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión, indicándose el resultado obtenido de la aplicación de la baremación.

El hecho de figurar en esta lista provisional no supondrá adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en la resolución definitiva de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación de las listas en la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete www.albacete.es para:

Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

Formular alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere al resultado de la baremación.

Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, a excepción del caso de niños/as que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha documentación deberá ser aportada por el interesado presencial o telemáticamente en los lugares recogidos en la base sexta.

b) Propuesta de resolución. Comisión de Valoración.

Finalizado el plazo de subsanaciones y/o alegaciones, la Comisión de Valoración elevará propuesta de resolución de la convocatoria en función del resultado de la baremación, determinando los beneficiarios, los no beneficiarios así como los excluidos, indicando en este último caso, la causa o causas de exclusión.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- La persona responsable del Servicio de Educación, en calidad de presidente.
- La Directora del Servicio de Acción Social o persona en quien delegue (vocal).
- El Interventor General del Ayuntamiento o persona en quien delegue (vocal).
- El Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue (Secretario).

Para determinar la relación de beneficiarios del cheque escolar se considerarán los siguientes criterios con el siguiente orden de prelación:

El crédito presupuestario destinado a financiar la convocatoria.

La ordenación por mayor cuantía del cheque.

Fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro.

Las cuantías de las ayudas se determinarán en cada convocatoria.

La concesión de ayudas mediante cheque escolar tendrá como límite el importe reservado en las partidas presupuestarias para el cheque escolar durante los dos ejercicios presupuestarios del curso al que se refiere la convocatoria. La concesión de ayudas en el año siguiente a la publicación de la convocatoria queda condicionada a la existencia de consignación presupuestaria para dicho ejercicio.

c) Resolución de la convocatoria.

La resolución de concesión o denegación de las ayudas de cheque escolar corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete.

El acuerdo que contendrá las listas definitivas de beneficiarios se publicará en la página web institucional del Ayuntamiento de Albacete www.albacete.es, en el tablón de anuncios electrónico. Esta publicación sustituye y surte los efectos de la notificación a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de no nacidos la concesión estará sujeta a condición suspensiva, siendo dicha condición la acreditación del nacimiento del niño/a.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede el cheque escolar y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano competente acordará, sin necesidad de nueva convoca-



toría, la concesión del cheque escolar al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El plazo máximo para dictar resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución con las listas definitivas legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del cheque escolar.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportunos.

d) Recogida del cheque escolar por los beneficiarios.

El cheque mensual se recogerá por los beneficiarios en el Negociado de Educación del Ayuntamiento para su entrega en la escuela infantil en los 10 primeros días hábiles del mes correspondiente, según el siguiente detalle:

Plazos recogida y entrega (días laborables)	Cheques que se entregan
Del 1 al 10 de octubre	Octubre, noviembre y diciembre
Del 1 al 10 de enero	Enero, febrero y marzo
Del 1 al 10 de abril	Abril, mayo y junio

El beneficiario solo entregará en la escuela el cheque del mes en curso. La entrega de cheques distintos al del mes correspondiente dará lugar a la exigencia de responsabilidades al infractor.

e) Abono y justificación de la ayuda. Relación de las escuelas con el Ayuntamiento.

Las escuelas presentarán los cheques al cobro ante el Ayuntamiento de Albacete (Negociado de Educación) en los 15 primeros días naturales de cada mes, mediante una relación detallada de alumnos según modelo señalado en cada convocatoria junto a los cheques de los beneficiarios correspondientes a dicho mes. La escuela manifestará su adhesión a la convocatoria con la presentación de dicha relación de beneficiarios y cheques.

En caso de que el importe del cheque sea superior al precio establecido por la escuela infantil, solo se podrá solicitar el pago del precio real fijado por la escuela, indicando dicho precio en la relación mensual.

Las escuelas recogerán exclusivamente el cheque del mes correspondiente, y en ningún caso los de meses posteriores. Tampoco podrán recoger cheques expedidos para otras escuelas.

Las escuelas infantiles que realicen actuaciones fraudulentas o infrinjan la normativa reguladora del cheque escolar serán excluidas de sucesivas convocatorias.

7.- Cambio de escuela infantil.

Una vez publicada la resolución definitiva, en el caso de que el beneficiario desee cambiar de escuela infantil, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Albacete conforme al modelo que se establezca en la convocatoria, siendo necesario que la nueva escuela infantil esté igualmente autorizada por la administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

A fin de realizar una correcta tramitación del cobro del cheque, el cambio de centro deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Albacete (Negociado de Educación) y a la escuela infantil de origen antes del día 20 del mes anterior al cambio efectivo.

El incumplimiento de los plazos anteriormente previstos por parte del beneficiario puede dar lugar a la no percepción del cheque escolar en el mes que se efectúe el cambio de escuela infantil.

En todo caso, el importe del cheque escolar solamente podrá ser abonado de forma íntegra en una única escuela infantil, no procediendo en ningún momento su fraccionamiento por períodos inferiores al mes.

8.- Procedimiento de renunciaciones y bajas.

Si por cualquier causa un beneficiario de la ayuda quisiera ejercer el derecho de renuncia, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Albacete (Negociado de Educación), adjuntando al escrito de renuncia el cheque o cheques escolares no utilizados.

En caso de existir lista de beneficiarios que no han obtenido cheque por razones presupuestarias, una vez



iniciado el curso escolar, la no utilización de los cheques escolares durante dos meses sin justificación por los beneficiarios, producirá la baja automática de los mismos y el llamamiento al siguiente de la lista.

La misma situación se producirá en el caso de no recogida en los cheques por los beneficiarios en los periodos contenidos en las presentes bases reguladoras.

9.– Obligaciones de los beneficiarios.

a) Devolver de inmediato los cheques al Ayuntamiento en caso de no tener que utilizarlos por cualquier causa.

b) Entregar a la escuela únicamente el cheque del mes en curso. En ningún caso se podrán entregar varios cheques a la vez.

c) Comunicar al Ayuntamiento la renuncia al cheque por obtención de ayudas o cualquier otro recurso público con la misma finalidad, que exceda el precio de la escuela infantil.

d) Utilizar con la mayor responsabilidad los cheques recibidos, a entregarlos mensualmente en la escuela correspondiente, y a justificar la no utilización del mismo durante un mes. En caso de no utilizarse durante dos meses sin justificación se procederá a la baja del beneficiario, para su uso por el siguiente de la lista, en su caso.

e) Comunicar al Ayuntamiento las renunciaciones al cheque, y las bajas o cambios de escuela, antes del día 20 del mes anterior.

f) Proporcionar al Ayuntamiento la información que se le requiera a efectos de seguimiento, control y evaluación de la convocatoria, y facilitar la verificación de la correcta utilización de los cheques a cualquier responsable que el Ayuntamiento designara para ello, a través de los medios que se consideren más adecuados.

g) Utilización del cheque para sufragar los gastos de enseñanza o servicios complementarios (en casos remitidos por Servicios Sociales) para los que ha sido concedido. Su utilización para gasto diferente determinará su inmediata retirada e inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

h) Cumplir todas las obligaciones indicadas en las presentes bases.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes bases específicas y en la normativa reguladora de subvenciones, los adjudicatarios del cheque escolar, como perceptores de fondos públicos, quedarán sometidos al régimen de sanciones contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente procedan, aparte la inmediata pérdida de la condición de beneficiario del cheque escolar, y la posible declaración de incompatibilidad para obtenerlo en sucesivas convocatorias.

Albacete, marzo de 2017.

4.872